



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°882-2023

De cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **EDGAR IGLESIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-509-151, abogado en ejercicio, con registro de idoneidad No. 5173, con oficinas profesionales ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, avenida Samuel Lewis y calle 58, urbanización Obarrio, torre ADR Technologies, octavo piso, oficina No. 8-C, teléfono 6671-8286, correo electrónico edgariglesias@cableonda.net, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **CARGO STORE, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio electrónico No. 541595 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, la señora **LORAIN DE MANNING**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-98-892, ambos con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 75, edificio 12, local 1, con teléfono 301-1234, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. [2023-0-03-0-08-LP-054921](#), convocado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE CUATRO MIL QUINIENTOS (4,500) UNIFORMES DE FAENA DIGITALIZADOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI)**”, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.433,350.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la licenciada **VICTORIA ALEXANDRA BILIC BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-832-654, con oficinas ubicadas en planta baja, edificio 11 de Octubre, vía principal 12 de octubre, Provincia de Panamá, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio electrónico No. 746854 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, titular del aviso de operaciones No. 2043955-1-746854-2012-343427, nombre comercial **COMBAT EQUIPMENT**, de conformidad con el Poder Especial por su Representante Legal, el señor **LUIS A. PITTY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-171-130.

Que mediante Resoluciones N°842-2023 y N°844-2023 ambas de fecha 27 de junio de 2023, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CARGO STORE, S.A.**, y **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**, respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que ambas cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo

AS

R

indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el Pliego de Cargos citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichos reclamos, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 14 de abril de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 28 de abril de 2023 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 30 de mayo de 2023. Posteriormente, a través de la Adenda No.3, la entidad licitante modificó la fecha del Acto Público, fijándose para el día 29 de junio de 2023.

Que en el registro electrónico del Acto Público constan publicadas las Adendas No.1, No.2, No.3, No.4, No.5, No.6 y No.7, así como el pliego de cargos consolidado, las aclaraciones de la entidad licitante y el acta de la reunión de homologación llevada a cabo el día 28 de abril de 2023.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de las Acciones de Reclamo que a continuación procedemos a dilucidar y que son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO:

1. Acción de reclamo presentada por **CARGO STORE, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, que ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos en cuanto a los puntos a los que ha hecho referencia en su escrito. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de Reclamo presentada por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.:**

Que por medio de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se apliquen medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-0-03-0-08-LP-054921](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este

Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser este el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

1. Acción de reclamo presentada por **CARGO STORE, S.A.:**

Que como primer punto, señala el Accionante estar en desacuerdo con las especificaciones técnicas, en cuanto a la referencia al color del pantón No. TCX19-1626 (Hoja de Uva), ya que no existe en la carta de colores PANTONE reconocida y aceptada a nivel mundial. En este sentido, expresa el reclamante que la entidad no ha aclarado si el color solicitado presenta un error en cuanto a la referencia o si existe algún pantone distinto a los reconocidos internacionalmente donde se pueda encontrar el referido color denominado “hoja de uva”.

Que antes de entrar a desarrollar lo antecedido, resulta oportuno citar las especificaciones técnicas del pliego de cargos (página 39):

8. Solides de color: 4 a 5
- 3.5 Características Físicas del textil:
1. Compuesto de hilo de 3 cabos.
2. La tela exigida será digital negro SPI, con los siguientes pantones:

38

1. tcx19-1626 (hoja de uva) como tercer color

Que en el registro electrónico del acto público consta publicado el día 2 de junio de 2023, el documento denominado **“Aclaración No. 2”**, cuyo tenor es el siguiente:

ACTO PÚBLICO

No. 2023-0-03-0-08-LP-054921

“SUMINISTRO DE CUATRO MIL QUINIENTOS (4,500) UNIFORMES DE FAENA DIGITALIZADOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI)”

ACLARACIÓN No. 2

1. La empresa **CARGO STORES, S.A.**, ha presentado siete (7) comentarios relacionados con la presente licitación, por lo que se procede a responder cada uno de los señalamientos:

a. El color del estampado señalado en la página 39, TCX19-1626 PANTONE, no existe en la carta de colores PANTONE lo que consideramos es un error el cual debe ser enmendado.

R. el color TCX19-1626 PANTONE, si existe favor investigar carta de colores con su proveedor.

Que se desprende de dicho documento, que el proponente **CARGO STORE, S.A.**, cuestionó lo relativo a la existencia del color pantone No. TCX19-1626 (Hoja de uva), lo cual fue aclarado por la entidad licitante al manifestar que **“El color TXC19-1626 PANTONE, si existe (sic) favor investigar carta de colores con su proveedor”**.

Que corresponde a la entidad licitante determinar las especificaciones técnicas del pliego de cargos, al ser esta responsable por la contratación y la dirección y manejo

AS

2

del acto público. La determinación del color de la tela requerida presenta connotaciones técnicas que escapan a nuestra experticia; no obstante lo anterior, considera prudente esta Dirección instar a la entidad licitante a que determine las especificaciones técnicas (color de la tela) en base a requerimientos objetivos, tales como códigos y demás terminología estandarizada, prescindiendo de frases o términos que den lugar a interpretaciones subjetivas; en este sentido, el pliego de cargos debe contener reglas claras, completas y ajustadas a estándares de calidad, para cumplir la finalidad de la contratación; por tanto, debe la entidad licitante aplicar las medidas correctivas en relación a la formulación del color de la tela.

Que como segunda disconformidad, señala el reclamante que la entidad licitante no ha aclarado los siguientes puntos en tiempo oportuno:

- Aclaración de la las medidas de las insignias que son totalmente ilegibles en el Anexo No. 2.
- Aclaración de las ubicaciones exactas de cada insignia ya que el Pliego de Cargos no lo detalla.
- Aclaración del color del bordado de las insignias, según el Pliego de Cargos el color es el No. 3295 (Olivo), pero se indica de donde sale este color o mayor detalle para conseguirlo.
- Aclaración del color del bordado ya que en la muestra que permanece en la institución aparece el bordado de las insignias en color dorado, sin embargo, el Pliego de Cargos solicita el No. 3295 (Olivo), el cual corre el riesgo de perderse con el color olivo de la insignia.

Que al justipreciar el Anexo No. 2 del Pliego de Cargos Adjunto (Cfr. página 2), se visualiza que algunas medidas de las insignias no se pueden apreciar con claridad ya que se presentan en un tamaño reducido, lo cual puede generar confusión en los proponentes y no constituye una regla clara. Aunado a lo anterior, no se vislumbra cuáles son las ubicaciones exactas de cada insignia, por lo tanto, corresponde entonces que la Entidad Licitante corrija y aclare estos aspectos, siendo lo procedente ordenar la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos.

Que por otro lado, en lo tocante al color del bordado de las insignias debemos señalar que este punto fue aclarado por la Entidad Licitante en el documento denominado **“Aclaración No. 2”**, tal como se muestra a continuación:

d. El color del bordado de las insignias es según el pliego #3295 (Olivo), pero no aportan de donde sale este color o mayor detalle para conseguirlo, y con lo cual se nos hace imposible ubicar el color correcto.

R: el color olivo No.3295 existe, favor verificar carta de colores con su proveedor.

e. Color del bordado en la muestra que permanece en la institución aparece el bordado de las insignias en color dorado, sin embargo, el pliego solicita olivo (3295) el cual corre el riesgo de perderse con el color olivo de la insignia.

R: el color olivo No.3295 existe, favor verificar carta de colores con su proveedor.

Que es imperativo señalar que por tratarse de un tema altamente técnico, no podemos avalar lo dicho por el Accionante; sin embargo, consideramos prudente que la entidad licitante tome en consideración las observaciones planteadas y considere la conveniencia o no de modificar el pliego de cargos, en aras de cumplir con la finalidad de la contratación.

Que otra parte, señala el Accionante que el punto 6 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico exige presentar una muestra física, sin determinar los criterios y parámetros de verificación por parte de la Comisión.

Que en relación a este punto, se aprecia que el requisito dispone que la presentación

de las muestras, se da con la finalidad que sea verificado el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas. Que al examinar esta exigencia, es menester hacer mención a la frase **“con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en este pliego de cargos”**, de la cual se puede colegir que los parámetros de verificación de las muestras físicas son las especificaciones técnicas descritas en el Pliego de Cargos (Capítulo III). Siendo esto así, no nos parece necesario establecer cuáles son los criterios y parámetros de verificación cuando el requisito es taxativo al indicar que dichas muestras deben ajustarse a las especificaciones técnicas; por ende, no le asiste la razón al accionante en cuanto a este punto, toda vez que lo actuado por la entidad licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en lo relacionado al argumento del Accionante en cuanto a que serán los servidores públicos encargados de la celebración del Acto Público quienes realizarán el examen y verificación de las muestras físicas, tenemos a bien indicar que el requisito de marras, no contempla tal afirmación, de modo que, debe entenderse que es la Comisión quien debe determinar si los proponentes cumplieron o no con esta exigencia; por tanto, no le asiste la razón al accionante en cuanto a este punto, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que como último punto solicita el Accionante se extienda la fecha del acto de apertura de propuestas por 60 días calendarios adicionales, tomando en consideración que la muestras físicas que tienen que presentar los proponentes toman tiempo en poder conseguirlas.

Que al estudiar el acta de homologación que fue publicada dentro del portal electrónico de “PanamaCompra”, el día 2 de mayo de 2023, resulta relevante que varios participantes solicitaron que se extendiera la fecha de apertura de propuestas debido a que era muy corto el tiempo para adquirir la tela y las muestras, tal como lo transcribió el Accionante en su escrito. En relación a este punto, consideramos prudente instar a la entidad licitante a que brinde el tiempo necesario para que los proponentes adquieran las telas y las muestras solicitadas, para cumplir con este requisito.

2. Acción de Reclamo presentada por **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.:**

Que en el hecho segundo de su escrito, señala el Accionante que la Entidad ha duplicado requisitos o exigencias obligatorias en la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, siendo que estos ya se encuentran establecidos en la sección de requisitos comunes o estandarizados. En este sentido, advierte que el punto N° 1 de la sección de “Otros Requisitos” se encuentra duplicado, lo cual contraviene la directriz emanada de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cuanto a la prohibición de modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.

Que ante lo advertido por el Accionante, es necesario citar el Punto N°1 de la sección de requisitos comunes o estandarizados, el cual dispone lo siguiente:

1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el	No
---	---	----

AS

2

	que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	
--	---	--

Que también es necesario extraer del Pliego de Cargos el Punto N° 1 de la sección de “Otros Requisitos”:

1	Documento de identidad personal. Presentación de copia simple de la cédula de identidad personal o del pasaporte, en caso de trate de personas naturales extranjeras, del representante legal de la empresa proponente. De aportarse poder especial o poder general, de igual forma se aportará copia simple de la cédula o pasaporte del apoderado. Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Asociación Accidental, todos los representantes legales de las empresas integrantes deberán aportar copia de su documento de identidad personal. NOTA: en caso de participación en consorcio deberá ser presentado por cada uno de los representantes legales de las empresas que lo integren.	No
---	---	----

Que al análisis de ambos requisitos es preciso señalar que su intención es exigir a los proponentes presentar copia cotejada, copia simple digital de la cédula de identidad o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras y cuando se trate de personas jurídicas, se acredite mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución. Dicha exigencia va encaminada a comprobar que quien actúa como representante legal, en efecto lo sea y que pueda suscribir toda la documentación de la propuesta.

Que por otro lado, el punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” exige presentar *“Documento de identidad personal “Presentación de copia simple de la cédula de identidad personal o del pasaporte, en caso de trate de personas naturales extranjeras, del representante legal de la empresa proponente”*. Lo anterior evidencia que existe una dualidad de requisitos, por ende, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar se elimine el punto 1 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, por ser contrarias a las directrices emanadas de esta Dirección en cuanto a que las entidades deben abstenerse de modificar, adicionales o eliminar requisitos comunes o estandarizados, así como formular exigencias que no reúnan un valor esencial en la selección de las propuestas.

Que en el hecho tercero de su escrito, el Accionante señala que existe incongruencia dentro de los Pliegos de Cargos Electrónico y Adjunto, ya que este último solicita la aportación de nueve (9) normas técnicas, mientras que el Pliego de Cargos Electrónico exige ficha técnica o catálogo sin mencionar las normas técnicas de calidad. A juicio del reclamante, esta discrepancia o incongruencia debe ser valorada, ya que pone en desventaja a los proponentes pues no es claro si se deben o no aportar dichas certificaciones textiles.

Que ante el reparo señalado por el Accionante, es necesario citar el Pliego de Cargos Electrónico, en el Punto N°7 de la sección de “Otros Requisitos”:

7	Ficha Técnica o catálogo. Todo proponente deberá presentar ficha técnica de los Uniformes a ofertar, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos.	No
---	---	----

AS

RP

	NOTA: en caso de participación en consorcio deberá ser presentado por la empresa que cumpla con este requisito.	
--	---	--

Que las especificaciones técnicas del pliego de cargos, en el apartado de Criterios de Aceptación o Rechazo dentro de los Planes de Muestreo, en la Nota #2 dispone que: *“LAS PROPUESTAS DE LOS PROVEEDORES TENDRÁN ADJUNTO, LA CERTIFICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS EXIGIDAS, DE SER CONFECCIONADAS EN OTRO PAÍS, PRESENTAR AUTENTICACIÓN CORRESPONDIENTE VIA CONSULAR O APOSTILLADO”*. Por otra parte, se advierte que el Punto N°7 sobre normas técnicas indispensables, establece las normas técnicas de textiles que deben ser cumplidas:

NORMAS TÉCNICAS DE TEXTILES		
N.º	NORMA	ENSAYO
1	NTC 754 o similares.	Prueba – resistencia a la tensión, sentido longitudinal y transversal.
2	NTC 908 o similares.	Prueba - cambio dimensional por lavado.
3	IRAM-B 12550 o similares.	Prueba – solidez de los colores al lavado doméstico y comercial.
4	NTC 230 o similares.	Prueba – masa por unidad de área.
5	NTC 427 o similares.	Prueba – hilos por unidad de longitud.
6	NTC 1213. 9.2 o similares.	Prueba - microscopia
7	NTC-EN7 1-1 o similares.	Prueba – tracción a las costuras y materiales de relleno.
8	NTC 1213, 9.5 o similares.	Prueba – examen de ignición a fibras textiles
9	UNE 40-110-94 o similares.	Prueba – análisis químico cuantitativo de fibras (% fibra natural - % fibra sintética.

Que al poner en contraste el contenido de ambos Pliegos de Cargos, se observa que las disposiciones son diferentes, ya que en la plantilla electrónica el requisito cuestionado solicita a los proponentes presentar una ficha técnica o catálogo, entendiendo que ambos son documentos que describen las características del bien y las aplicaciones de un producto en el cual se especifica la información exacta sobre los productos; sin embargo, el cumplimiento de las normas técnicas textiles constituye un aspecto que debe ser validado por los Comisionados en cuanto a la las propiedades textiles y así controlar su calidad, lo cual se relaciona con el cumplimiento de especificaciones técnicas y no con requisitos obligatorios, motivo por el cual no existe discrepancia entre ambos Pliegos de Cargos; por consiguiente, esta Dirección confirma lo actuado por la entidad licitante.

Que en el hecho cuarto de su escrito, el Accionante manifiesta su desacuerdo en cuanto al requisito establecido en el Punto N°5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, relativo a la certificación de la tela, debido a que la obtención de la certificación exigida puede demorar meses. De acuerdo con lo expuesto por el reclamante, el laborario designado posee tiempos aproximados de varios meses para emitir la certificación. También consideran que el requisito es excesivamente oneroso e injustificado, ya que las especificaciones técnicas de las telas solicitadas en el Pliego de Cargos deberían ser suficientes para determinar su calidad y adecuación para el uso previsto.

Que el Punto N°5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, exige lo siguiente:

5	Certificación de la Tela. Presentar certificación de calidad de la tela que compondrá los uniformes a ofrecer, la cual podrá presentarse mediante Prueba de Laboratorio de la	No
---	---	----

15

16

Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) o Certificación por parte de un laboratorio del país de origen de la tela debidamente autenticada. NOTA: en caso de participación en consorcio deberá ser presentado por la empresa que cumpla con este requisito.	
---	--

Que el objeto del Acto Público lo constituye el suministro cuatro mil quinientos uniformes de fatiga digitalizados para las unidades del Servicio de Protección Institucional. El requisito antes citado tiene como intención certificar que el material utilizado (tela) está certificado mediante una prueba por parte de un Laboratorio de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Que el Acto Público fue publicado el día 14 de abril de 2023 y pretendía celebrarse el 29 de junio de 2023, sin embargo, el Pliego de Cargos ha sido modificado mediante siete (7) adendas y a la fecha no se ha celebrado el acto de presentación y apertura de propuestas. En este sentido, todos los interesados han tenido el tiempo y la oportunidad de obtener la referida certificación de calidad emitida por la Universidad Tecnológica de Panamá; no obstante lo anterior, recomendamos a la Entidad Licitante reevalúe la conveniencia o no de solicitar esta certificación de calidad y en caso que considere procedente su inclusión, establezca un plazo de tiempo adicional y prudencial que permita a los interesados obtenerla y tener iguales oportunidades de participar en el acto público.

Que en el hecho quinto de la acción de reclamo el Accionante, expone su objeción al contenido del Punto N°3 de la Sección de “Otros Requisitos”, relativo a la carta de referencia bancaria, señalando que su redacción no especifica los tipos de cuentas que se deben o se pueden presentar, lo cual, genera una situación desfavorable para las empresas interesadas en participar. El reclamante cita una diversidad de cuentas bancarias como cuentas comerciales, cuentas internacionales y cuentas compartidas, las cuales podrían ser presentadas de acuerdo con el contenido actual del requisito. Aunado a lo anterior, también señala que la cantidad de cifras exigidas no es consona con el precio de referencia, ya que este es por un monto de 6 cifras medias, sin embargo, este requisito permite la aportación de seis (6) cifras bajas.

Que el Punto N°3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, dispone lo siguiente:

3	Referencia Bancaria. Se aportará carta de referencia bancaria expedida por un banco de la República de Panamá, en la que se evidencie la existencia de manejo mínimo de seis (6) cifras bajas en cuentas bancarias o carta de intención de financiamiento expedida por una institución bancaria en la República de Panamá, donde se garantice el respaldo financiero al proponente, durante el período de ejecución del contrato, en préstamos o líneas de crédito por una suma no inferior a cien mil Balboas (B/.100,000.00) con lo cual se busca asegurar la capacidad financiera y de respaldo para cumplir su compromiso en caso de atrasos en los pagos. NOTA: en caso de participación en consorcio deberá ser presentado por la empresa que cumpla con este requisito.	No
---	---	----

Que al reparo del Accionante al requisito anterior, se evidencia que la Entidad Licitante no dispuso el tipo de producto bancario aplicable para el requisito (cuenta de ahorro, cuenta corriente o plazo fijo), situación que puede generar confusión al momento de confeccionar las propuestas y ser verificadas por los comisionados. Por otro lado, el Accionante señala que el precio de referencia del Acto Público no es consonó con la cantidad de cifras que se exige en el requisito aludido, ante este escenario es oportuno mencionar que las Entidades Licitante poseen autonomía propia y son los responsables en determinar las cantidades en cifras que consideren necesarias siempre que estas sean congruentes con el precio de referencia. Por consiguiente, estima esta Dirección que se deberá aplicar medidas correctivas al

requisito a fin de determinar el tipo de producto que es aplicable para la referencia bancaria.

Que como último punto objeto de reclamo el Accionante solicita sea declarado como contrario a la Ley de Contrataciones Públicas, la exigencia contenida en el Pliego de Cargos Adjunto, específicamente en la Nota #3, la cual según el Accionante pretende obligar a los proponentes a realizar gastos no contemplados en la preparación de la propuesta, ya que la Entidad Licitante, no tiene dentro de sus funciones el evaluar pruebas u ordenar aclaraciones. Esto debe realizarse a través de la comisión verificadora.

Que el Pliego de Cargos Adjunto dispone de una condición en las Especificaciones Técnicas, por medio de *“NOTA #3 A CRITERIO DEL SPI, SE ESCOGERÁN TRES (3) MUESTRAS AL AZAR DEL TOTAL DE UNIFORMES SOLICITADOS, AL MOMENTO DE LA ENTREGA TOTAL POR EL FUTURO CONTRATISTA, A FIN DE SOMETER UNA DE ELLAS A LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CALIDAD, CORRIENDO POR CUENTA DE EL PROVEEDOR EL PAGO DE DICHA PRUEBA EN EL LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”*.

Que al analizar lo dispuesto mediante la Nota #3, la Entidad Licitante someterá a prueba tres (3) muestras de las telas de los uniformes solicitados al momento de la entrega total por el futuro contratista; no queda claro en la nota si lo exigido se ajusta a la etapa contractual o la etapa precontractual, es una nota que contiene exigencias confusas. Por otro lado, llama poderosamente la atención que se exija someter nuevamente a exámenes de laboratorio para el control de calidad de las muestras del total de los uniformes solicitados, ya que en requisitos previos del Pliego de Cargos la Entidad Licitante, está exigiendo una **Certificación de la Tela, que tiene como fin certificar** la calidad de la tela que compondrá los uniformes a ofrecer, mediante Prueba de Laboratorio de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) o Certificación por parte de un laboratorio del país de origen de la tela debidamente autenticada.

Que la Nota #3 no mantiene reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva, y que permita una mayor participación de oferentes obteniendo el mayor beneficio para el Estado.

Que ante esta condición esta Dirección difiere de lo señalado por la Entidad Licitante, toda vez que, se entiende que en la etapa contractual quien resulte ser adjudicatario cumplió a cabalidad con las exigencias del Pliego de Cargos, esta disposición resulta ser contraria al procedimiento de selección de contratista que dispone la Ley de Contrataciones Públicas; por ende, se deberá reformular esta condición del Pliego de Cargos Adjunto.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionantes, así como el recorrido del Acto Público a través del expediente electrónico y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-0-03-0-08-LP-054921](#), convocado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE CUATRO MIL QUINIENTOS (4,500) UNIFORMES DE FAENA DIGITALIZADOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI)”**, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.433,350.00)**, así como la aplicación de **MEDIDAS**

CORRECTIVAS al Pliego de Cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público No. [2023-0-03-0-08-LP-054921](#), convocado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE CUATRO MIL QUINIENTOS (4,500) UNIFORMES DE FAENA DIGITALIZADOS PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL (SPI)”**, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.433,350.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-03-0-08-LP-054921](#), de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **CARGO STORE, S.A.**, y **QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 59 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od/gc


Exp.23376/23379.